

RESOLUCIÓN RA-RPCC-021-2024
Abg. CARLOS EDUARDO CELI BRAVO Mgtr.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 ibídem, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 233 ibídem, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 22 señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*
- Que,** el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que: *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos (...)”;*
- Que,** el artículo 256 ibídem, sobre los Traspasos, dispone: *“El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades”;*

- Que,** el artículo 95 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas.*
- Que,** el Art. 100 ibídem, sobre la Formulación de proformas Institucionales: *“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión.*
Las proformas presupuestarias de las empresas públicas gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes”;
- Que,** el artículo 106 ibídem, en su tercer párrafo: *“(…) Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.”*
- Que,** el artículo 105 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: *“Modificaciones presupuestarias.- Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria.*
En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.
Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modificar el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.”
- Que,** el artículo 107 ibídem, sobre Aumentos y disminuciones de ingresos y gastos, estipula: *“Los presupuestos institucionales pueden ser objeto de aumentos y/o disminuciones de los ingresos y gastos. El ente rector de las finanzas públicas emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia. Los aumentos y disminuciones de ingresos y gastos se deberán registrar en los sistemas informáticos integrados de administración financiera que utilice cada entidad.”*
- Que,** la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 del 7 de febrero de 2023, expide las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS, 200-02 de administración estratégica establece: *“Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar*

el cumplimiento de las metas, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los planes operativos anuales y un plan plurianual institucional, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, políticas públicas, normativas constitucional y legal relacionadas con su misión, los lineamientos del organismo técnico de planificación y objetivos a nivel mundial a los que se haya adherido el Gobierno Nacional. Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos (...);

- Que,** de las NORMAS TECNICAS DE PRESUPUESTO, Ministerio de Economía y Finanzas, Codificada al 5 de abril del 2018, en la página 33 define la Reforma Presupuestaria: *“Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria. Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes. En los casos que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la PCC y PMD vigentes, se deberá proceder a la reprogramación financiera correspondiente. Las modificaciones presupuestarias que signifiquen cambios en los montos asignados a los programas deberán explicitar los cambios en las metas e indicadores de resultados contemplados en el presupuesto aprobado”.*
- Que,** en la misma norma, página 38 de Reformas Presupuestarias de Empresas Públicas y Gobiernos Autónomos Descentralizados.- *“Las modificaciones a este tipo de presupuestos se harán de conformidad a lo establecido en sus leyes de creación o en las disposiciones que para el efecto establezca la máxima instancia institucional”.*
- Que,** el artículo 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, estipula que son deberes y atribuciones del Registrador de la Propiedad, *“(...) y como máxima autoridad administrativa ejercer las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad”.*
- Que,** mediante Resolución Administrativa RA-RPCC-005-2022 de 31 de mayo de 2022, el Abg. Carlos E. Celi B. Mgs. Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca encargado, aprueba el Plan Estratégico Institucional para el periodo 2022-2026.
- Que,** mediante Resolución Administrativa RA-RPCC-039-2023 del 29 de diciembre de 2023, se resolvió aprobar el Presupuesto Anual y Plan Operativo Anual (POA) 2024 del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, con sus respectivos anexos.

Que, mediante Resolución Administrativa RA-RPCC-010-2024 de 20 de marzo de 2024, el señor Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca encargado, resuelve: *“Art. 1.- Efectuar la modificación extraordinaria al Plan Operativo Anual y reforma al presupuesto del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, considerando el Informe Técnico de Pertinencia Nro. RPCC-JPL-ITP-2024-001 del 19 de marzo de 2024, emitido por la Jefatura de Planificación, considerando que las modificaciones a la Planificación Operativa Anual de la Institución solicitadas, requieren de las reformas al presupuesto codificado institucional (...)”.*

Que, mediante Resolución Administrativa RA-RPCC-007-2024 del 20 de febrero de 2024, se resolvió aprobar la Guía de Indicadores de Desempeño 2024 del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

Que, el Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo, Mgs., es designado como Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca encargado, de conformidad con la resolución No. SG-000-2021 de 01 de diciembre de 2021 y la acción de personal No. 21-0369 de 7 de diciembre de 2021.

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el artículo 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, como máxima autoridad administrativa,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la segunda modificación extraordinaria al Plan Operativo Anual y reforma extraordinaria al Presupuesto del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca para el 2024, conforme el Informe Técnico de Pertinencia Nro. RPCC-JPL-ITP-2024-003 del 15 de mayo de 2024, emitido por la Jefatura de Planificación, considerando las modificaciones a la Planificación Operativa Anual de la Institución y presupuesto, solicitadas por la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 2.- Para los efectos de la contabilidad presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos se establecerán con sujeción a los rubros y partidas del presupuesto.

Artículo 3.- El Registrador/a de la Propiedad, los Directores y Jefes de área serán los responsables de ejecutar las modificaciones al POA y reformas al Presupuesto en el ámbito que les corresponda.

Artículo 4.- La Dirección Financiera realizará el control, y la evaluación del presupuesto en función de sus objetivos y metas, considerando la situación económica y remitirá al Registrador/a de la Propiedad.

Artículo 5.- La contabilidad, registrará las cuentas y subcuentas de egresos de acuerdo con las actividades y áreas de servicio.

Artículo 6.- La reforma al presupuesto del año 2024 del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, con la finalidad de dar cumplimiento con la normativa legal vigente del MEF y dar cumplimiento con el catálogo presupuestario.

Artículo 7.- Forma parte de la presente Resolución y como anexo, el Informe Técnico de Pertinencia Nro. RPCC-JPL-ITP-2024-003, elaborado por la Jefatura de Planificación, con todos sus memorandos (RPCC-JTI-2024-0175-M / RPCC-JTI-2024-0178-M).

Artículo 8.- La presente resolución se hará conocer a los funcionarios competentes de la Institución para los fines legales consiguientes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- DISPONER, a la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución con todos sus anexos, en la página WEB del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

Segunda.- El presente instrumento rige a partir de su suscripción, 23 de mayo de 2024.

Abg. Carlos Eduardo Celi Bravo Mgtr.
**Registrador de la Propiedad del
Cantón Cuenca Encargado**

CONTROL LEGAL

Ab. Rodrigo Pinango Mgs.
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA